

## REGIMEN DE ESTUDIOS SISTEMA ANUAL

### 1.- NORMAS GENERALES

#### Artículo 1.

El presente Reglamento establece la normas generales que rigen las actividades docentes de la Universidad del Bío-Bío, en lo referente a los Planes de Estudios con Régimen Anual que conducen a la obtención de un grado académico y/o título profesional.

#### Artículo 2.

Para efecto de uso de este reglamento se establecen las siguientes definiciones:

**a).- ASIGNATURA:** Conjunto de actividades académicas que de acuerdo a un plan de estudio perteneciente a una determinada carrera, constituye una unidad de aprendizaje que se desarrolla dentro de un año académico.

**b).- ALUMNO REGULAR:** Persona que reuniendo los requisitos que la Universidad determina, ha formalizado su matrícula mediante el pago de aranceles y la inscripción de asignaturas y/o actividades complementadas dentro del plan de estudios de una determinada carrera.

**c).- ALUMNO ADSCRITO:** Persona que, perteneciendo a una carrera de la Universidad y estando habilitada para seguir estudios en la misma, no ha inscrito asignaturas ni actividad que le permitan cumplir con el plan de estudio de su carrera.

**d).- ALUMNO ADJUNTO:** Persona que no estando adscrita a una carrera de la Universidad, se inscribe y matricula en una o más asignaturas pertenecientes al plan de estudio de una determinada carrera o en cursos especiales, talleres, seminarios, simposios, congresos, conferencias, programas de post-título o cualquiera otra actividad académica no perteneciente a un plan de estudio de pre o post-grado.

**e) EGRESADO:** Persona que ha dado cumplimiento al plan de estudio de una determinada carrera y que solo le resta para la obtención del título, la tramitación administrativa correspondiente.

**f).- PLAN DE ESTUDIOS:** Conjunto de asignaturas y actividades ordenadas según una secuencia lógica conducente a un grado académico y/o título profesional.

**g).- HORA DE DOCENCIA:** Periodo de 50 minutos lectivos.

**h).- PROFESOR COORDINADOR DE NIVEL:** Docente designado en cada nivel por el Director de Escuela de cada carrera que tendrá las funciones de : coordinar, supervisar las actividades académicas, orientar, aconsejar y asesorar académicamente a los estudiantes de su respectivo nivel.

**i).- PRE-REQUISITO:** Exigencia académica que el alumno regular debe aprobar previamente para cursar una determinada asignatura o realizar alguna actividad comprendida dentro del plan de estudio de su respectiva carrera.

**j).- CO-REQUISITO:** Exigencia académica que el alumno regular debe cumplir simultáneamente para cursar una determinada asignatura o realizar alguna actividad comprendida dentro del plan de estudio de su respectiva carrera.

**k).- NIVEL:** Es el conjunto de asignaturas o actividades correspondientes a un año específico del plan de estudios. Un nivel se considerará cursado cuando el 100% de las asignaturas que lo componen hayan sido aprobadas.

## **II. DE LA ORGANIZACION DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS.**

### **Artículo 3:**

La evaluación académica se hará anualmente en los periodos que la Universidad determine a través del correspondiente Calendario Académico.

### **Artículo 4:**

Existirá un calendario académico que establecerá las fechas y periodos de selección, matrícula e inscripción, inicio y término de clases, calificaciones, recesos y demás materias atinentes con la actividad académica que deberán desarrollar los alumnos durante cada año académico.

Dicho calendario deberá ser elaborado por la Dirección de cada Escuela y deberá ser ratificado por Vicerrectoría Académica. Sus eventuales modificaciones deberán sujetarse al mismo procedimiento recién señalado.

### **Artículo 5.**

Para todos los efectos de la Universidad, se considera iniciado el año académico con el primer día de docencia. Un año se considera oficialmente terminando el día anterior al inicio del año académico siguiente.

### **Artículo 6.**

Durante los quince días, de iniciadas las clases de cada asignatura, el profesor deberá dar a conocer a sus estudiantes:

- Los objetivos y el programa de contenidos con el detalle de todas las unidades temáticas de la asignatura y su incidencia en la formación académica profesional.

- Los textos-guías, los textos de consulta suplementaria y las publicaciones específicas si corresponde.

- Los medios de evaluación que se aplicarán y los factores de ponderación que originarán las calificaciones definitivas, como asimismo los plazos de entrega de las calificaciones.

- Ratificar la exigencia de la asistencia mínima, tanto de las clases teóricas como a los talleres, trabajos y actividades prácticas y otras actividades que contemple el plan de estudio de acuerdo el artículo 11.

- El calendario de actividades y horario de atención de los alumnos.

- Recomendaciones generales sobre métodos de aprendizaje.

### **III. DE LOS PLANES DE ESTUDIO**

#### **Artículo 7.**

Los planes de estudios se organizarán en base a un sistema anual con una estructuración trimestral. La duración de cada uno de los trimestres y las asignaturas que se dicten será determinado por la Escuela de acuerdo a sus requerimientos específicos.

#### **Artículo 8.**

A cada asignatura o actividad se le asignará un número de horas en correspondencia con el trabajo académico en aula que deberá desarrollar el alumno para cumplir con los objetivos de ésta.

### **IV DE LA CARGA ACADEMICA DEL ALUMNO.**

#### **Artículo 9.**

Cada estudiante deberá inscribir la cantidad de asignaturas que le corresponde tomar de acuerdo al nivel que esté cursando y a su situación académica específica.

#### **Artículo 10.**

Existirá un periodo de renuncia de asignatura, que se hará efectivo a partir de la 5ta. semana del inicio del 1º y 2º Trimestre y tendrá una duración de 5 días hábiles.

### **V. DE LA ASISTENCIA DE LOS ALUMNOS.**

#### **Artículo 11.**

Lo estudiantes tendrán la obligación de cumplir con todas las actividades académicas que se establezcan de acuerdo a las características de cada una de las asignaturas teóricas con un mínimo de asistencia obligatoria de 75%.

#### **Artículo 12.**

La asistencia a laboratorios, talleres, trabajos, prácticas y otras actividades que contemple el respectivo plan de estudios, será obligatoria en un 100%.

## VI. DE LA EVALUACION Y CALIFICACION DE ASIGNATURAS Y ACTIVIDADES

### **Artículo 13.**

El rendimiento de los estudiantes se calificará de acuerdo a una escala de 1 a 100 puntos. La calificación mínima para aprobar una asignatura o actividad será de 60 puntos, exigiéndose como mínimo para ello un logro de 60% de los objetivos de la asignatura o actividad.

### **Artículo 14.**

Excepcionalmente, una asignatura o actividad podrá ser informada como pendiente “P”, de acuerdo al artículo vigésimo sexto del presente reglamento. Asimismo, una asignatura o actividad deberá ser calificada como “NCR” (No cumple requisito) cuando un alumno no cumpla con la asistencia exigida según los artículos décimo primero y décimo segundo del presente reglamento y dadas a conocer por el profesor, según lo establecido en el artículo sexto.

La inasistencias a evaluaciones parciales se calificarán con “1” puntos, siendo la nota final de la asignatura el promedio de las calificaciones parciales obtenidas.

### **Artículo 15.**

Cada asignatura tendrá como mínimo dos evaluaciones parciales por trimestre, pudiendo la segunda de ellas tener carácter acumulativo.

El profesor de cada asignatura deberá entregar el resultado de las calificaciones obtenidas por los alumnos, dentro de los quince días calendario siguientes al rendimiento del certamen correspondiente. Asimismo deberá dar a conocer las pautas o criterios de evaluación utilizadas.

### **Artículo 16.**

En cada asignatura teórica, podrá haber un examen final oral o escrito con una ponderación de 40% de la nota final; el 60% restante corresponde a una nota obtenida por el estudiante en la asignatura.

El alumno cuyo promedio ponderado de sus notas parciales sea de 60 puntos o más, aprobará automáticamente con dicho promedio la asignatura respectiva, no teniendo obligación de rendir examen. El alumno cuyo promedio ponderado sea menor a 40 puntos, reprobará automáticamente la asignatura respectiva, no teniendo derecho a presentarse a examen.

Los alumnos, cuyo promedio ponderado fluctúe entre 40 y menos de 60 puntos, tendrá derecho a presentarse a examen. Si un alumno no se presenta a examen conservará el promedio ponderado de sus calificaciones parciales.

No obstante lo anterior, habrá asignaturas que, por su naturaleza, serán calificadas según lo determine la unidad académica correspondiente, debiendo

informarse a los estudiantes sobre la modalidad de calificación a aplicar, según lo establecido en el artículo sexto.

Cualquier situación especial a lo indicado anteriormente será resuelta por el Consejo.

La Escuela determinará en cuales asignaturas corresponde, de acuerdo a su condición el derecho a rendir este examen.

Los alumnos calificados con “NCR” no tendrán derecho a este examen.

#### **Artículo 17.**

Todo estudiante tendrá derecho a rendir examen de repetición en sólo una de las asignaturas. La condición para optar a este examen es haber rendido el examen final y haber obtenido en él una nota igual o superior a 40 puntos.

La nota del examen de repetición equivale a un 100% de la evaluación de la asignatura. De aprobar este examen se colocará como nota final en acta la calificación mínima de “60 puntos”.

En caso de reprobación se mantendrá la nota anterior

#### **Artículo 18.**

Existirá un promedio ponderado anual, calculado en función de la calificaciones que el alumno hubiere obtenido, para los fines de acceso a beneficios otorgados por la Universidad o para postulaciones académicas.

La calificación “P” y “NCR” no se considerarán en el cálculo del promedio ponderado.

En el cálculo de este promedio se considera el Taller con doble ponderación.

### **VII DE LAS RECUPERACIONES DE CERTAMENES.**

#### **Artículo 19.**

La asistencia a pruebas, cártámenes, tesis, controles de evaluación es obligatoria, igualmente los trabajos programados en las distintas asignaturas.

Sin perjuicio de lo anterior, todo estudiante podrá solicitar a su respectiva Escuela la recuperación de cualquier prueba escrita programada o entrega de taller/asignatura que no pueda o no haya podido rendir en su oportunidad. Para ello deberá certificar la existencia de causales justificadas que le impiden o hayan impedido cumplir con esta obligación. Las causales deberán ser acreditadas a través de la Dirección de Servicios Estudiantiles.

La solicitud de recuperación deberá ser presentada con anterioridad a la fecha de realización de la prueba, o mas tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a dicha fecha, salvo fuerza mayor.

La Escuela determinará la factibilidad de recuperar las actividades y evaluaciones no realizadas por el alumno en su período de ausencia.

El profesor de cada asignatura informará a la Dirección de Escuela cuando se recuperará la evaluación no efectuada. En caso de asignaturas teóricas tendrá carácter de acumulativa.

## VIII DE LA PERMANENCIA DEL ALUMNO

### Artículo 20.

Se establece cada nivel es pre-requisito del siguiente, con el cual la promoción al próximo nivel se logra al aprobar la totalidad de las asignaturas correspondientes al nivel que el estudiante está cursando.

a).- Los alumnos de primer año que no logren aprobar el 50% de las asignaturas de su nivel perderán su calidad de Alumno Regular.

b).- La reprobación por segunda vez de cualquier asignatura, será causal de pérdida de carrera.

***Aquellos alumnos que reprobren alguna asignatura de cualquier nivel no podrán inscribir la asignatura de Taller de Diseño, tendrán que volver a cursar las asignaturas reprobadas y el Director fijará cuales son las asignaturas que podrá tomar del nivel siguiente.***

El taller de Diseño define el nivel del estudiante en que se encuentre dentro de la carrera.

### Artículo 21.

Cuando el estudiante no diere cumplimiento a la obligación establecida en el artículo precedente, ***podrá elevar, por una vez en su carrera***, una solicitud de excepción para continuar como alumno regular. Esta petición deberá ser dirigida al Decano de la Facultad a la cual se encuentra adscrita la carrera. ***La reincidencia en la situación mencionada determinará la eliminación del alumno de la carrera.***

### Artículo 22.

El estudiante que repruebe una asignatura o actividad deberá repetirla en el año académico inmediatamente siguiente.

### Artículo 23.

Cuando un estudiante reprobese por segunda vez una asignatura o actividad tendrá derecho a presentar una Solicitud de Excepción para cursarla por tercera vez.

Esta petición deberá ser dirigida al Decano de la Facultad a la cual se encuentra adscrito el programa. ***El rechazo a esta solicitud o una nueva reprobación será causal de pérdida de carrera.***

El estudiante que hubiere aprobado el 75% de las asignaturas de su carrera y que ya hubiere ejercido el derecho establecido en el párrafo anterior una vez, tendrá derecho a cursar una segunda asignatura o actividad por tercera vez. Para tal efecto, deberá elevar una solicitud al Decano de la Facultad a la que pertenece, haciendo valer el derecho y la causal invocada. El rechazo de la solicitud, por no cumplir con los requisitos exigidos, determinará la eliminación del alumno de la carrera.

Las asignaturas, objeto de este artículo, deberán cursarse el año inmediatamente siguiente.

## **IX. DEL RETIRO TEMPORAL Y DE LA SUSPENSION DE ESTUDIOS.**

### **Artículo 24.**

Un estudiante podrá solicitar retiro temporal de la Universidad por un máximo de dos años consecutivos o tres alternativos durante el transcurso de la carrera. Para tal efecto, deberá elevar una solicitud por escrito al **Decano de la Facultad** que administra el plan de estudio al cual está adscrito, indicando las causales por las cuales lo solicita.

El plazo máximo para presentar esta solicitud será establecido anualmente y comunicado a la Dirección de Pregrado. En este caso la calidad del estudiante será del alumno adscrito.

El retiro temporal implica considerar como no inscrita, en ese año, las asignaturas que esté cursando el estudiante. No obstante lo anterior, aquellas asignaturas que a la fecha del retiro final que hayan sido calificadas con nota final

igual o superior a 70 puntos, conservarán su calificación final, anulándose en las asignaturas que no cumplen con esta condición todas las calificaciones parciales o finales obtenidas en ella serán anuladas. Una vez que el estudiante se reincorpore como alumno regular, deberá inscribir solamente las asignaturas cuyas calificaciones fueron anuladas al haber solicitado el retiro temporal y no podrá inscribir nuevas asignaturas, con excepción de aquellas de formación integral.

Los alumnos sujetos a retiro temporal, por salud mental, solo podrán reincorporarse a sus actividades académicas transcurrido a lo menos 90 días desde la fecha de presentación de la solicitud el alta médica mediante certificado extendido por el profesional tratante, debidamente visado por el Servicio Médico de los alumnos.

La reincorporación del alumno a la Universidad se hará ajustándose este a las exigencias académicas y administrativas del momento.



### **Artículo 25.**

Todo estudiante que haya dado término a un año académico y no se encuentre en situación de pérdida de carrera podrá ausentarse de la Universidad por un período de hasta 1 año académico, dando aviso previamente por escrito a la Dirección de Escuela. Esta deberá comunicarlo a la Dirección de Admisión y Registro Académico. Si el estudiante prolonga su ausencia de un año académico consecutivo, perderá la calidad de alumno adscrito de la Universidad.

El alumno que suspendiere estudios y tuviere compromisos económicos pendientes de pago con la Universidad, deberá solucionarlos previamente a su reintegro. En la eventualidad de tener imposibilidad económicas, para su reintegro deberá comunicarlo a la Dirección de Escuela, su situación académica se congelará hasta que dicha situación quede superada. Su reincorporación, cuando procediere, se hará sujetándose a las exigencias académicas y administrativas del momento.

### **Artículo 26.**

En casos debidamente justificados, un profesor podrá calificar al estudiante con “P” (en proceso o pendiente) en más asignaturas o actividad de su plan de estudio. La calificación “P” deberá ser normalizada, por parte del profesor de la asignatura, antes del período de inscripción de asignatura del año siguiente, remitiendo a la Dirección de Admisión y Registro Académico la calificación definitiva, vía Dirección de Escuela respectiva.

## **X. DE LA CONVALIDACION Y EQUIVALENCIA DE ASIGNATURAS**

### **Artículo 27.**

El estudiante podrá solicitar la convalidación de una o más asignaturas. Se entenderá por convalidación el reconocimiento por parte de la Universidad del Bío-Bío de la equivalencia de objetivos y contenidos programáticos entre aquellas asignaturas que el estudiante hubiere cursado y aprobado en esta ó en otras Universidades y las comprendidas en el Plan de Estudios de la Carrera a la cual se incorpora.

Aquellos alumnos que cambien de carrera y soliciten convalidación de asignaturas cursadas y aprobadas en la Universidad del Bío-Bío o en otra Universidad, por la comisión evaluadora, tendrán la calificación que obtuvieron en la carrera de origen, cuando la convalidación provenga de varias asignaturas, la calificación correspondiente se determinará en forma ponderada, según lo defina la Escuela. Existirá un reglamento de convalidación en cada Facultad.

### **Artículo 28.**

Existirá un examen denominado de “Conocimientos Relevantes” como mecanismo alternativo para la calificación del conocimiento y aptitud en una determinada asignatura y/o actividad de Plan de Estudios a que se encuentre adscrito, y que no hubiere sido cursada por el alumno en esta Universidad.

Dicho examen puede rendirse por una sola vez ante una Comisión Calificadora que deberá evaluar si el estudiante está en posesión de los conocimientos y habilidades exigidos en la correspondiente asignatura o actividad.



## **XI. DE LAS PRACTICAS PROFESIONALES Y ACTIVIDADES DE TITULACION.**

### **Artículo 29.**

Cada unidad académica que administre un plan de estudios deberá regular, los aspectos económicos y administrativos relativos a las prácticas que deban desarrollar los alumnos.

## **XII. DE LAS SITUACIONES ESPECIALES.**

### **Artículo 30.**

Reglamentos especiales de Alumnos adjuntos, Traslados Internos y Externos y Examen de Conocimientos Relevantes normales situaciones específicas (Aprobadas por el Consejo Académico en diciembre 1991).

### **Artículo 31.**

Cualquier situación especial será estudiada y resuelta por Vicerrectoría Académica, acorde con el espíritu del presente Régimen de Estudios. Toda solicitud de excepción deberá ser dirigida al Decano de la Facultad correspondiente.

Una vez analizada y emitida una resolución en primera instancia, se remitirá a Vicerrectoría Académica para su resolución definitiva.

### **Artículo 32.**

Estarán sometidas al presente régimen de Estudios la carrera de Diseño Industrial.

**2000.**